



CONVENIO No. **049** FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR, EL DISTRITO DE CARTAGENA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX.

Entre los suscritos, **CECILIA MARIA VÉLEZ WHITE** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.489.688 expedida en Medellín, en su calidad de Ministra de Educación Nacional, nombrada mediante Decreto 1807 del 7 de agosto de 2002, posesionada mediante Acta No. 010 del día 7 del mismo mes y año, facultada por la Ley 80 de 1993 para contratar, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MINISTERIO, LIBARDO SIMANCAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9,079,604 de Cartagena, actuando en nombre y representación legal del departamento de Bolívar, en su condición de Gobernador, debidamente posesionado, facultado por la Ley 80 de 1993 para contratar, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO, ALBERTO RAFAEL EDUARDO BARBOSA SENIOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.082.460 de Cartagena, actuando en nombre y representación legal del Distrito de Cartagena, en su condición de Alcalde, debidamente posesionado, facultado por la Ley 80 de 1993 para contratar, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL DISTRITO y MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 expedida en Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Directora General del ICETEX, nombrada por Decreto 325 del 29 de enero de 2004 y posesionada mediante acta del 29 de enero de 2004, obra en nombre y representación legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX**, establecimiento público del orden Nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con los Decretos 2586 de 1950, 2230 del 8 de agosto de 2003 y 276 del 29 de enero de 2004, quien en adelante se denominará **"ICETEX"**, han acordado celebrar el siguiente Convenio previa las siguientes consideraciones: 1.- Que con base en lo acordado en la Audiencia Pública del Departamento de Bolívar, celebrada el 19 de Julio de 2003, y lo discutido y concertado en el Acta Resolutoria sobre Proyectos de Inversión del Departamento de Bolívar, el 2 de septiembre de 2003 y lo discutido en las reuniones posteriores se reiteró que los \$5.000 millones destinados al sector de educación para el Departamento de Bolívar son de uso exclusivo para inversión en educación superior. Esa inversión tiene como proyecto base el Fondo de Becas del Departamento, y abre la posibilidad de destinar hasta \$1.000 millones en infraestructura virtual de las instituciones de educación superior del departamento (Universidad de Cartagena). (Las actas suscritas hacen parte integral de este documento) 2.- Que para la consecución de dichos recursos la Gobernación presentó al Ministerio de Educación Nacional el proyecto denominado "Implantación Fondo de Educación para Becas y Ampliación en Infraestructura en el Departamento de Bolívar, Art. 6 Ley 812 de 2003", con el fin de que fuera registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional - BPIN - vigencia 2005. 3.- Que igualmente se acordó que los recursos del Departamento de Bolívar, destinados al Fondo de Becas, se ejecutarán mediante un convenio multipartito entre el Ministerio de Educación Nacional, ICETEX, el Departamento de Bolívar y

CONTINUACIÓN CONVENIO No. FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR, EL DISTRITO DE CARTAGENA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX.

el Distrito de Cartagena. 4.- Que los recursos destinados para el Fondo de Becas se distribuirán 50% para el Departamento y 50% para el Distrito de Cartagena. Estos recursos no incluyen dineros comprometidos en convenios suscritos con anterioridad a la creación del fondo y vigentes a la fecha de suscripción del acta de la reunión de estructuración del proyecto "Implantación Fondo de Educación para Becas y Ampliación en Infraestructura en el Departamento de Bolívar. Artículo 6 Ley 812 de 2003", 17 de marzo de 2005. 5.- Que el Honorable Consejo de Estado en consulta realizada por el Ministerio, respondió que las entidades podrán con el ICETEX constituir Fondos en Administración para la ejecución de sus proyectos. Concepto emitido en el año 1997 por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Javier Henao Hadrón, 3 de abril de 1997, Radicación N° 962. Vistas las anteriores consideraciones el presente convenio se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto la constitución de un Fondo en Administración denominado "Implantación Fondo de Educación para Becas y Ampliación en Infraestructura en el Departamento de Bolívar", el cual se dedicará al otorgamiento de crédito educativo en la modalidad de crédito condonable, dentro del esquema de adjudicación que el Proyecto ACCES utiliza. **CLÁUSULA SEGUNDA. FINALIDAD DEL FONDO:** El Fondo especial que se constituye, estará dirigido exclusivamente a contribuir en forma conjunta al desarrollo del componente equidad en el acceso del proyecto ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA -ACCES- en el Departamento de Bolívar, el Proyecto consiste en generar un modelo de financiación de la Educación Superior a través del Fondo Especial administrado por el Icetex para financiar la matrícula o del valor del sostenimiento semestral aprobado de estudiantes preferiblemente en carreras Técnicas y Tecnológicas, Ciclos Complementarios de Escuelas Normales Superiores y programas de Centros Regionales de Educación Superior; provenientes de estratos 1, 2 y 3 egresados de instituciones de educación básica y media del departamento de Bolívar; los recursos destinados al otorgamiento del crédito condonable serán hasta por un 50% del valor de la matrícula, tendientes a garantizar el acceso y la retención de los estudiantes provenientes del Departamento que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio será la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000'000.000.00) que se atenderá con cargo a la unidad ejecutora 220101, tipo del gasto C, Programa 310, subprograma 705, proyecto 121, concepto: Implantación Fondo de educación para Becas y Ampliación en Infraestructura en el Departamento de Bolívar, Artículo 6 Ley 812 de 2003 previo concepto DNP. Valor \$1.000.000.000 de conformidad con el CDP N0. 303 del 17 de marzo de 2005, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio. Suma que el Ministerio de Educación Nacional girará al ICETEX según la disponibilidad de PAC establecida por la Tesorería General de la Nación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo anterior, el monto del Fondo podrá ser incrementado: a) Por los aportes de las entidades territoriales, b) Por las donaciones, legados o aportes de cualquier índole que hagan otras personas e Instituciones con destino al Fondo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los rendimientos que genere la inversión de los saldos disponibles del Fondo, si a ello hay lugar, se registrarán por lo dispuesto por las normas presupuestales vigentes. **CLÁUSULA CUARTA. LIQUIDEZ DEL FONDO:** EL ICETEX solo se hará responsable para efectos del presente convenio y de los convenios que celebre con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas depositadas, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos que se causen por la administración del Fondo. Por lo tanto, el

CONTINUACIÓN CONVENIO No. FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR, EL DISTRITO DE CARTAGENA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX.

ICETEX no girará suma alguna de dinero del presupuesto de gastos aprobados para cada beneficiario hasta cuando no los haya recibido. **CLÁUSULA QUINTA. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** El administrador del Fondo será directamente el ICETEX, a partir del direccionamiento y de las políticas de obligatorio cumplimiento fijadas por la Junta Administradora. **CLÁUSULA SEXTA. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** El ICETEX descontará una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de cada uno de los desembolsos que efectúe a los beneficiarios del Fondo, siendo liquidados y tomados de los recursos del mismo. **PARÁGRAFO:** En el caso de terminarse y/o liquidarse el convenio, al momento de la liquidación el ICETEX tomará por concepto de gastos de administración del recurso que no fue situado como crédito condonable, el cinco por ciento del valor del saldo, en virtud que a pesar no haberse ejecutado el recurso, sí se incurre en gastos de administración. **CLÁUSULA SEPTIMA.- JUNTA ADMINISTRADORA.** El Fondo será administrado por el ICETEX y tendrá una Junta Administradora, encargada de fijar las políticas del Fondo y velar por óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo para el cumplimiento de sus fines. La Junta Administradora estará integrada de la siguiente forma: **a)** El Director territorial de la zona norte del Icetex o su delegado, **b)** el representante legal del Ministerio de Educación Nacional o su Delegado, **c)** el representante legal del Departamento o su delegado, **d)** El representante legal del Distrito o su delegado y **e)** un representante de las Instituciones de Educación Superior que se encuentran en la jurisdicción. **CLÁUSULA OCTAVA: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** Serán funciones de la Junta Administradora, las siguientes: **a)** Expedir el Reglamento Operativo del Fondo, el cual debe circunscribirse al reglamento operativo del Proyecto ACCES. Tanto el ICETEX como la Junta Administradora deberán tener en cuenta lo siguiente: **a)** Los criterios de elegibilidad para asignación de los créditos serán acorde a lo establecido en el proyecto ACCES. **b)** El 50 % del valor total de la matrícula de cada alumno será subsidiado con los aportes de Audiencias Públicas aportados al Fondo a través de los recursos transferidos del MEN al ICETEX. **c)** Distribuir en proporciones iguales los recursos provenientes de Audiencias Públicas entre las solicitudes de crédito presentadas por el Departamento y el Distrito de Cartagena. **d)** Los recursos del Fondo están destinados a cubrir los costos de matrícula y no de sostenimiento. **e)** se deben priorizar las solicitudes para: **i)** primero cubrir la demanda por programas técnicos, tecnológicos y Ciclos complementarios de Escuelas Normales Superiores, para posteriormente atender las solicitudes de formación universitaria profesional, **ii)** programas desarrollados en Centros Regionales de Educación Superior. **iii)** estudiantes egresados de institución media y básica del departamento de Bolívar, y estudiantes provenientes de estratos 1, 2 y 3 con SISBEN.; **b)** Autorizar los gastos extraordinarios que conlleve la administración del Fondo; **c)** Examinar los informes que presente el ICETEX; **d)** Decidir los demás asuntos que se sometan a su consideración. **PARÁGRAFO.** El Reglamento Operativo del Fondo contendrá los siguientes aspectos y deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 6 de la cláusula séptima de este convenio: **1)** Requisitos que deben cumplir los posibles beneficiarios del proyecto; **2)** Condiciones para acceder a las becas; **3)** Montos cubiertos; **4)** Obligaciones que deberán cumplir los beneficiarios, además de las estipuladas en el presente convenio; **5)** Causales de Suspensión; **6)** Procedimientos; y **7)** Otros aspectos que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL ICETEX:** El ICETEX se obliga a: **1.-** Llevar a cabo el proceso de convocatoria, selección, calificación, adjudicación y legalización de los créditos de acuerdo a los criterios definidos por la Junta Administradora. **2.-** Aprobar los deudores solidarios a través de la Central de Información que se tengan para tal fin; **3.-** Girar

CONTINUACIÓN CONVENIO No. 049 FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR, EL DISTRITO DE CARTAGENA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX.

oportunamente los valores aprobados por la Junta Administradora una vez surtido los trámites para desembolsar los recursos; 4.- Efectuar el seguimiento académico a los beneficiarios; 5.- Gestionar la recuperación de cartera cuando hubiere lugar a ello; 6.- Velar por la custodia y conservación de los convenios, títulos valores y demás documentos que respalden la cartera que se genere a favor del Fondo; 7.- Informar semestralmente a la Junta Administradora, sobre la gestión del Fondo, especialmente en lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero; 8.- Informar semestralmente al MINISTERIO y a las entidades territoriales la gestión del Fondo, especialmente en lo relativo al desarrollo del proyecto y estado financiero; 9.- Consignar los valores que resulten por rendimientos del Fondo constituido por este convenio de conformidad con las normas presupuestales vigentes. **CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** Son obligaciones del MINISTERIO: a) Depositar oportunamente los dineros en el ICETEX según lo establecido en la cláusula segunda del presente convenio; b) Vigilar la correcta ejecución de los recursos transferidos. c) Hacer el seguimiento a los informes de gestión presentados por el ICETEX, sobre el manejo del Fondo de Becas. **CLÁUSULA UNDECIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** a) Realizar los ajustes y actualización de la Ficha EBI del Proyecto Implantación Fondo de Educación para Becas y Ampliación en Infraestructura en el Departamento de Bolívar, Art. 6 Ley 812 de 2003, cuando ello se requiera. b) Adelantar una campaña informativa en el departamento, para promover la demanda de crédito a través del Fondo de Educación para Becas y Ampliación en Infraestructura. c) Participar en la conformación de la Junta Administradora del Fondo. d) Apoyar las actividades que desarrolle el ICETEX en el departamento de Bolívar, tendientes a la suscripción de nuevas alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas que fortalezcan el desarrollo del Proyecto ACCES. **CLAUSULA DUODÉCIMA. OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** a) Adelantar una campaña informativa en el departamento, para promover la demanda de crédito a través del Fondo de Educación para Becas y Ampliación en Infraestructura. b) Participar en la conformación de la Junta Administradora del Fondo. c) Apoyar las actividades que desarrolle el ICETEX en el Distrito, tendientes a la suscripción de nuevas alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas que fortalezcan el desarrollo del Proyecto ACCES. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DURACION DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de su registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO:** El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se podrá dar por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; b) Por incumplimiento del MINISTERIO en efectuar las consignaciones de acuerdo con el PAC autorizado por la Tesorería General de la Nación para el proyecto; c) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERVENTORÍA:** Se adelantara una interventoría de seguimiento a la ejecución del presente convenio, la cual la efectuará la Subdirectora de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior, a quien le corresponde vigilar y hacer los requerimientos del caso, y en especial a: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. b) Efectuar los requerimientos que sean del caso cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. c) Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio. d) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones para el giro de los recursos. e) Requerir los informes al ICETEX y a la Junta

CONTINUACIÓN CONVENIO No. 049 FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR, EL
DISTRITO DE CARTAGENA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA
PEREZ" ICETEX.

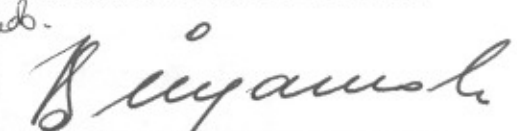
Administradora del Fondo sobre la ejecución del proyecto. f) Las demás funciones inherentes a la interventoría. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO:** La terminación del Convenio en cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación del Fondo que se determinará en un lapso no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaración de terminación mediante acta de liquidación dentro de la cual se especificará la suma de dinero que haya recibido del ICETEX y la ejecución de los servicios. El ICETEX determinara en un plazo no mayor a (30) días contados a partir de la fecha de la declaratoria de terminación, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrá los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el MINISTERIO; b) Valor girado a los beneficiarios del Fondo; c) Gastos de Administración; d) Gastos Extraordinarios; y e) Sumas a favor del MINISTERIO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y su correspondiente registro presupuestal. El presente convenio se firma en Bogotá D.C. a los...

24 AGO 2005

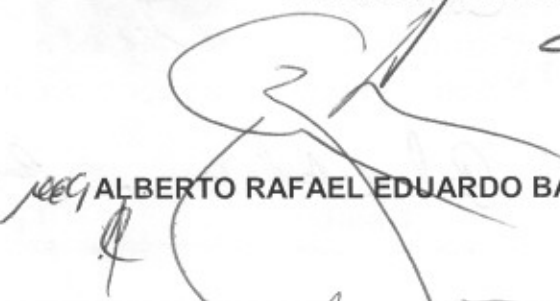
POR EL MINISTERIO,


CECILIA MARIA VELEZ WHITE

 POR EL DEPARTAMENTO,


LIBARDO SIMANCAS TORRES

POR EL DISTRITO,


ALBERTO RAFAEL EDUARDO BARBOSA SENIOR

POR EL ICETEX,


MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO

VE. 01, Programa 310, Subprograma 705, Proy 121 Rec 13 \$ 1.000.000.000
CDP # 303, Compromiso # 3514 (Agosto. 24/2005) um

